Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5410/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5410/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos de información relacionados con las remuneraciones que recibieron los custodios en los reclusorios y centros penitenciarios de la Ciudad.

Por la entrega incompleta de la información solicitada y porque la respuesta no corresponde con lo solicitado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Custodios, reclusorios, centros penitenciarios, remuneraciones, sueldos, prestaciones, catálogo de puestos.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5410/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5410/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El primero de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163423002517.

2. El veintitrés de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

SSC/DEUT/UT/5227/2023 y sus respectivos anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El veintiocho de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

> *"El motivo está integrado en el archivo pdf así como la respuesta a mi solicitud de información en pdf, ambos archivos se encuentran comprimidos en el formato zip adjunto" (sic)*

Adjuntando un archivo PDF que contiene lo siguiente:

En atención al oficio No. SSC/DEUT/UT5227/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, signado por la Maestra Nayeli Hernández Gómez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública con No. de folio 090163423002517, mediante el cual remite la "RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FOLIO 090163423002517" de fecha 21 de agosto de 2023, autorizada por la Maestra MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES, Directora General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta antes citada, para lo cual cumplo con los requisitos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay:

[redacted]

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados:

Medio electrónico para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [redacted]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información:

Respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública con No. de folio 090163423002517 contenida en el oficio No. SSC/DEUT/UT5227/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, signado por la Maestra Nayeli Hernández Gómez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

"RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FOLIO 090163423002517" de fecha 21 de agosto de 2023, autorizada por la Maestra MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES, Directora General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta:

El 23 de agosto de 2023 a las 21:29 horas vía correo electrónico de la siguiente cuenta ut.notificaciones.ssc@gmail.com, la cual no es institucional, por haber sido enviado de un dominio particular como es @gmail y no del dominio institucional @ssc.cdmx.gob.mx.

Como se puede apreciar de la siguiente captura de pantalla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Fwd: NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA FOLIO IP 090163423002517

PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO , INGRESADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, HA SIDO ATENDIDA MEDIANTE EL OFICIO **SSC/DEUT/UT/1527/2023**, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA SU CONSULTA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ©

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

Que la información no se encuentra ajustada a lo que se solicitó, es decir, existe incongruencia entre la información solicitada y lo que se contestó, para lo cual anexo el archivo pdf que la contiene, aduciendo que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle solicitado, por lo que no es posible atender a mi solicitud en los términos planteados, sin embargo, no mencionan el por qué no tienen dicha información, cuando deben tenerla porque la relación jurídica de trabajo es entre el Titular de dicha Dependencia con un Custodio en Recl. y Cent. Penitenciarios a partir de que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario fue adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que deben tener tal información, ya que no se está solicitando de años anteriores a 2021 que dicha Subsecretaría estaba adscrita a la Secretaría de Gobierno de esta ciudad capital, es decir, no fundan y motivan su respuesta, violentando las garantías a mis derechos humanos establecidas en los artículos **1º, 6º, 14 y 16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando dicha Secretaría tiene la obligación de tener dicha información a través de las áreas que conforman su Oficialía Mayor encargadas del capital humano y la nómina de todos los servidores públicos que le están adscritos, desde el Secretario hasta el empleado con el nivel salarial más bajo, circunstancia que se corrobora con la **"RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FOLIO 090163423002517"** de fecha 21 de agosto de 2023, autorizada por la Maestra MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES, Directora General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que se encuentra en el mismo documento pdf.

También en dicha respuesta la Maestra MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES, Directora General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, me indica que puedo ingresar al Portal de Obligaciones de los servidores públicos activos en esa Secretaría de Seguridad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la siguiente dirección electrónica: **https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetos Obligados**, sin embargo, **dicha liga no contiene la información solicitada**, por lo que la respuesta es **imprecisa, vaga, oscura e irregular**, violentando el ejercicio de mi **derecho** de **acceso a la información** que se encuentra previsto en la fracción **I** del apartado **A** del artículo **6º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que cabe precisar que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la **interpretación** de este **derecho** deberá **prevalecer el principio de máxima publicidad**, circunstancia que en el caso concreto no sucedió, toda vez que la Maestra **María Adriana Suárez Linares**, Directora General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como la Maestra Nayeli Hernández Gómez, como Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana no están siendo nada transparentes con la información, es decir, la primera de ella no quiere proporcionarme la información pública que solicité, ya que en todos los casos los **sujetos obligados** deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, que es lo que de alguna manera me está contestando.

Lo anterior es así, habida cuenta que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, lo cual no acontece en el caso concreto que nos ocupa, porque en este caso la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, como sujeto obligado debe preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada para que cuando cualquier persona que la solicite se le proporcione de manera pronta, expedita, completa e imparcial.

Ahora bien, en la dirección o liga que me proporcionó la Maestra MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES, Directora General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, como lo dije con antelación no contiene toda la información solicitada, ya que si acaso solo contiene la **remuneración mensual bruta** y **neta** de todas las personas servidoras públicas de **base o de confianza**, sin embargo, dicha liga no contiene todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración, **es por ello de mi inconformidad** y mi petición de que se revise dicha respuesta que no es acorde ni congruente con todo lo solicitado, ya que no pedí o solicité que me informaran sobre alguien en específico, sino de manera genérica lo que percibe un Custodio en Recl. y Cent. Penitenciarios (Custodio en Reclusorios y Centros Penitenciarios), partiendo de que perciben el mismo salario base, varía el quinquenio acorde a su antigüedad por lo que se me debió informar cuanto gana un Custodio cuando cumple 5, 10, 15, 20,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

25 y 30 años de servicios, también perciben los mismos conceptos, como son DESPENSA, AYUDA DE SERVICIO, ASIGNACIÓN ADICIONAL, AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, APOYO SEGURO GASTOS FUNERARIOS CDMX, COMPENSACIÓN DE RIESGO CUSTODIOS, BONO DE RIESGO SISTEMA PENITENCIARIO, PRIMA VACIONAL, AGUINALDO, VALES DE DESPENSA, Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), así como los **AJUSTES SEMESTRALES** que pueden variar, pero existe un promedio de cuánto se pagó por ese concepto.

Asimismo, solicité el Catálogo de Puestos vigente en 2023, sin embargo, la Maestra MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES, Directora General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México me proporcionó el correspondiente al 31 de diciembre de 2021, por lo que considero que dicha información es obsoleta, vaga, imprecisa, oscura e irregular, ya que no me especificó si dicho catálogo todavía sigue vigente o no, ya que tiene más de un año que fue emitido dicho catálogo, de ahí deviene mi inconformidad, motivo por el cual interpongo el recurso de revisión.

Con la respuesta dada a mi petición, por parte de la Maestra Nayeli Hernández Gómez, como Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana remitiendo lo informado por la Maestra MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES, Directora General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que es escueta y carente de transparencia, es por lo que la recurro en este acto a través del presente escrito.

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Se anexa la respuesta que se impugna tal y como la recibí en un archivo pdf

Atentamente.

4. El treinta y uno de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos**.**

5.El quince de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SSC/DEUT/UT/5680/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las

pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El veintinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de agosto, por lo que, el plazo

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de quince días hábiles para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de agosto al trece de septiembre.

En sentido de lo anterior, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de agosto, es decir al tercer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, así toda vez que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

1. *¿CUANTO GANÓ UN CUSTODIO EN RECLUSORIOS Y CENTROS PENITENCIARIOS o SU EQUIVALENTE ACTUALMENTE DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023 DE MANERA MENSUAL EN LA PENITENCIARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO?*

2. *¿CUANTO GANÓ UN CUSTODIO EN RECLUSORIOS Y CENTROS PENITENCIARIOS o SU EQUIVALENTE ACTUALMENTE DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023 DE MANERA MENSUAL EN LA PENITENCIARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO?, por los siguientes conceptos: SALARIO BASE, QUINQUENIO, DESPENSA, AYUDA DE SERVICIO, ASIGNACIÓN ADICIONAL, AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, APOYO SEGURO GASTOS FUNERARIOS CDMX, COMPENSACIÓN DE RIESGO CUSTODIOS, BONO DE RIESGO SISTEMA PENITENCIARIO, AJUSTE SEMESTRAL—PRIMER SEMESTRE—, AJUSTE SEMESTRAL —SEGUNDO SEMESTRE—, PRIMA VACACIONAL —PRIMER SEMESTRE—, PRIMA VACACIONAL —SEGUNDO SEMESTRE—, AGUINALDO —ANUAL—, VALES DE DESPENSA —ANUAL—, FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) —ANUAL—, así como que otras prestaciones percibió.*

3. *¿DE CUANTO FUE Y ES EL SALARIO INTEGRADO DIARIO DE UN CUSTODIO EN RECLUSORIOS Y CENTROS PENITENCIARIOS o SU EQUIVALENTE ACTUALMENTE en los años 2022 Y 2023?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. *¿CÓMO ESTÁ CONFORMADO EL SALARIO INTEGRADO DIARIO?*

5. *SE PROPORCIONE EL CATÁLOGO DE PUESTOS VIGENTE EN 2023 DE DONDE SE DESPRENDA EL PUESTO DE CUSTODIO EN RECLUSORIOS Y CENTROS PENITENCIARIOS O SU EQUIVALENTE ACTUALMENTE.*

6. *¿DE CUÁNTO ES EL INGRESO DIARIO ORDINARIO DE UN CUSTODIO EN PENITENCIARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUÉ PRESTACIONES QUE PERCIBE ACTUALMENTE?*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Dirección General de Administración de Personal para los **requerimientos uno, dos, tres y seis,** se comunicó que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle solicitado, por lo que no se puede atender la solicitud en los términos planteados.
- No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 121 fracciones I y IX y 209 de la Ley de Transparencia, se informó que el solicitante puede ingresar al Portal de Obligaciones de Transparencia de las personas servidoras públicas activas en la Secretaría, en la siguiente liga electrónica:https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio.
- Se señaló que una vez ingresando al vinculo electrónico, se deberán las siguientes indicaciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

...de las siguientes indicaciones:

1.- Seleccionar Estado o Federación, seguido de la selección de la Dependencia, indicando el ejercicio a consultar, dando clic en el apartado de Sueldos en el que podrá consultar:

- *La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.*

2.- Descargar el archivo digital en formato Excel y consultar la información de su interés.

- Correspondiente al **punto cuatro** se comunicó que el salario integral diario se integra de la siguiente manera:
  - Salario tabular
  - Asignación adicional
  - Quinquenio
  - Despensa
  - Ayuda por servicios
  - Previsión Social Múltiple
- Mientras que para el **punto cinco** se proporcionó el Catálogo de Puestos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana al 31 de diciembre de 2021.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CATÁLOGO DE PUESTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

No.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO	NIVEL	UNIVERSO
53	COORD. DE SISTEMATIZACIÓN ADMINISTRATIVA	CF34190	180	O
54	COORD. DE SISTEMATIZACION ADMINISTRATIVA "A"	CF34192	190	O
55	COORD. DE TECNICOS PENITEN. (CEVASEP)	CF21340	190	O
56	COORDINADOR	CF34061	170	O
57	COORDINADOR "A" EN RECLUSORIOS	CF06040	190	O
58	COORDINADOR "B" EN RECLUSORIOS	CF06041	190	O
59	COORDINADOR DE SEGURIDAD (CEVASEP) BONO RIESGO	CF06045	190	O
60	COORDINADOR DE TECNICOS ESPECIALIZADOS	CF34158	170	O
61	CUSTODIO	CF06035	90	O
62	CUSTODIO DE SEGURIDAD (CEVASEP)	CF06047	170	O
63	CUSTODIO EN RECL. Y CENT. PENITENCIARIOS	CF03017	110	O
64	CUSTODIO EN RECLU. Y CEN. PENITENCIARIOS	CF05017	170	O
65	CUSTODIO EXPERTO DE SEGURIDAD (CEVASEP) BONO RIESGO	CF06046	190	O
66	CUSTODIO EXPERTO EN RECLU. Y CEN. PENIT BONO RIESGO	CF06006	190	O
67	DIBUJANTE	CF33011	110	O
68	EDUCADORA	CF32006	140	O
69	ENFERMERA GENERAL	CF41042	604	G
70	ESPECIALISTA EN TELEINFORMATICA	CF12034	170	O
71	ESPECIALISTA EN TELEINFORMATICA "A"	CF12044	190	O
72	EVALUADOR MEDICO EN CCC	CF21336	233	O
73	EVALUADOR POLIGRAFICO EN CCC	CF21335	234	O
74	EVALUADOR PSICOLOGICO EN CCC	CF21338	233	O
75	EVALUADOR SOCIOECONOMICO EN CCC	CF21337	233	O
76	FOTOGRAFO	CF33129	30	O
77	INFORMATICO ADMINISTRATIVO EN CCC	CF33302	180	O
78	INSPECTOR EN SEGURIDAD	CF06044	190	O
79	INSTRUCTOR	CF32003	100	O
80	INSTRUCTOR EN JEFE DE CARRERA	CF32043	150	O
81	INTEGRADOR DE EVALUACION EN CCC	CF21339	233	O
82	INTENDENTE	CF12056	30	O
83	JEFE DE ANALISTAS DE SISTEMAS	CF12003	170	O
84	JEFE DE DICTAMINADORES	CF21064	150	O
85	JEFE DE GRUPO DE VIGILANCIA	CF06014	180	O
86	JEFE DE MESA	CF34017	90	O
87	JEFE DE OFICINA	CF34015	150	O
88	JEFE DE OFICINA	CF34016	170	O
89	JEFE DE OFICINA	CF34115	150	O
90	JEFE DE OFICINA (CEVASEP)	CF34304	150	O
91	JEFE DE PENITENCIARO	CF06049	190	O
92	JEFE DE PILOTO	CF33976	845	O
93	JEFE DE SECCION	CF34016	130	O
94	JEFE DE SECCION DE VIGILANCIA	CF05003	110	O
95	JEFE DE SERVICIOS ADMVOS. ESPECIALIZADOS	CF21966	790	O
96	JEFE DE SERVICIOS GENERALES	CF10092	100	O
97	JEFE DE SERVICIOS PROYECTOS ESPECIALES	CF21985	790	O
98	JEFE DE SUPERVICION DE VENTANILLA-CAJA	CF34851	180	O
99	JEFE DE SUPERVISORES	CF08001	160	O
100	JEFE DE VIG.CUST.RECL. Y CENT. PENIT.	CF05021	190	O
101	JEFE DE VIGILANCIA Y CUSTODIA	CF03013	190	O
102	MECANICO ELECTRICISTA	CF33950	110	O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó, de manera medular, porque la respuesta no corresponde con lo solicitado. -**primer agravio-**

Igualmente, la parte recurrente manifestó inconformidad porque la respuesta es incompleta al no haberse especificado si el catálogo de puestos remitido corresponde al año 2023. -**segundo agravio-**

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, se observa que los agravios formulados guardan estrecha relación entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL[6].**

En tenor de lo anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;*
…

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
…

***Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
[…]”

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesto lo anterior, el Sujeto Obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración de Personal, que tiene la facultad de, entre otras, administrar el capital humano y financiero de la Secretaría, por lo tanto, es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que, dicha Dirección se pronunció señalando que no cuenta con la información en el nivel de detalle solicitado, esto para los **puntos uno, dos, tres y seis,** sin embargo, proporcionó un vinculo electrónico de consulta del Portal de Obligaciones de Transparencia de la Secretaría, en particular, del artículo 121 en su fracción IX; ante lo cual, este Instituto realizó la consulta de dicha página electrónica, siguiendo las instrucciones proporcionadas por el Sujeto Obligado, localizándose lo siguiente:

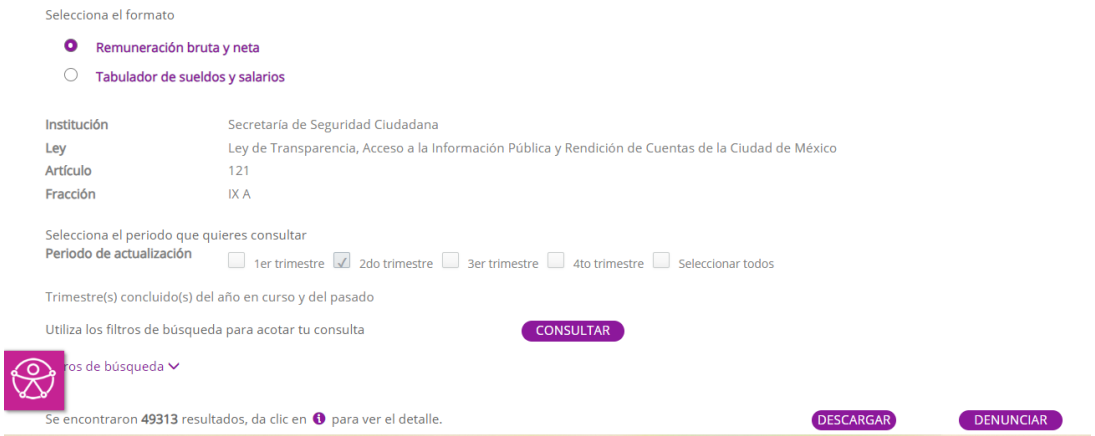

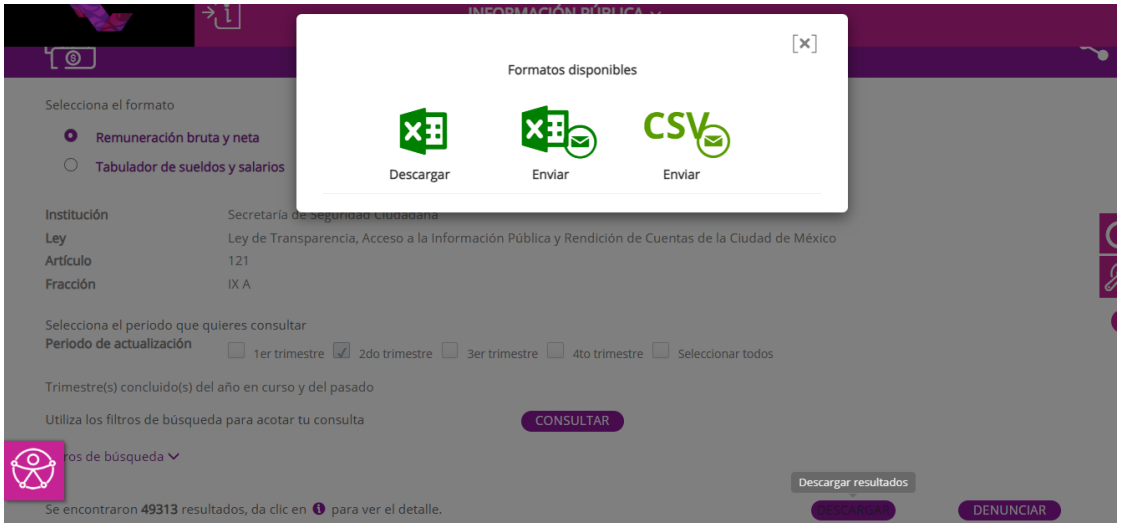

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dado el análisis anterior, es claro que si bien, la Obligación de Transparencia prevista en la fracción XII del articulo 121, relativa a *"La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación"* es el nivel máximo de desagregación con el que se cuenta la información solicitada en los **requerimientos uno, dos, tres y seis,** también es cierto, que por el tamaño del archivo, este no se puede consultar de manera directa, por tanto, con el vinculo proporcionado no se accede a la información solicitada de manera directa, por tanto, estos puntos no se encuentran debidamente atendidos e incumple con el **Criterio 04/21** que a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Adicionalmente, del análisis realizado al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Remuneraciones,** unidad administrativa que cuenta con las siguientes atribuciones:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Remuneraciones

Función Principal 1: Asegurar el pago quincenal de los sueldos y haberes ordinarios y/o extraordinarios, al personal de la Secretaría.

Funciones Básicas:

- Verificar que se cumpla la normatividad en materia de trámite y comprobación de los recursos para el pago de la nómina.
- Evaluar el proceso de distribución de pagos, haberes y recibos.
- Registrar la aplicación de cualquier tipo de pago extraordinario.
- Programar la dispersión de la nómina electrónica, controlando el registro individual de las cuentas bancarias en apego a la normatividad en la materia.

Por tanto, la Secretaría, para atender los puntos uno, dos, tres y seis, deberá gestionar la solicitud ante las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Administración de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Remuneraciones a efecto de que den atención a lo requerido, en el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, en cuanto al **punto cuatro,** en el cual se solicitó saber cómo está conformado el salario integral diario, la Secretaría señaló que este se integra de la siguiente manera:

- Salario tabular
- Asignación adicional
- Quinquenio
- Despensa
- Ayuda por servicios
- Previsión Social Múltiple

En consecuencia, al existir un pronunciamiento congruente y exhaustivo con lo solicitado en este punto, es que el mismo se tiene por **atendido.**

En otro orden de ideas, en cuanto al **punto cinco** en donde se solicitó el catálogo de puestos vigente al 2023, el Sujeto Obligado proporcionó el Catálogo de Puestos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana al 31 de diciembre de 2021, sin embargo, es claro que no se especificó si dicho catalogo del año 2021 es el que se encuentra vigente en el 2023, lo que no dota de certeza a la parte recurrente, por lo que, este punto no fue atendido debidamente.

Consecuentemente, la Secretaría para el punto cinco, deberá aclarar si el Catálogo de Puestos proporcionado en la respuesta inicial, corresponde al que se encuentra vigente en el año 2023, caso contrario, deberá proporcionar el Catálogo vigente para el presente año, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado para atender los puntos uno, dos, tres y seis, deberá gestionar la solicitud ante las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Administración de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Remuneraciones a efecto de que den atención a lo requerido, en el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Adicionalmente para el punto cinco, la Secretaría deberá aclarar si el Catálogo de Puestos proporcionado en la respuesta inicial corresponde al que se encuentra vigente en el año 2023, caso contrario, deberá proporcionar el Catálogo vigente para el presente año, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20